



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), quince (15) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso	: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado	: DERLY HERNANDEZ TORRES RODOLFO LOMBANA BORERRO
Radicado	: 2020-246

Visto el certificado de libertad y tradición allegado por el apoderado judicial mediante memorial remitido 27 de abril de 2022, en el cual se puede evidenciar que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-210316 de propiedad de la demandada **DERLY HERNANDEZ TORRES** CC. 36.303.687, es menester, **COMISIONAR** para la práctica de la diligencia de secuestro conforme lo dispone el artículo 601 del Código General del Proceso.

Para la práctica de esta diligencia, **COMISIONASE** al Alcalde Municipal de Neiva (H) y/o al Inspector De Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el alcalde del Municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Nombrase como Secuestre a **MANUEL BARRERA VARGAS**, quien se halla en turno en la lista oficial, a quien se le comunicará la designación y se le dará posesión en el acto de la diligencia.

Líbrese el respectivo despacho anexando el certificado de libertad y tradición donde se describe el inmueble a secuestrar, cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada y copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ